



Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso, encontrándose pendiente resolver solicitud de enviar expediente al Juzgado 2º Civil Municipal de Soledad presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial. Sírvase Proveer.

Soledad, julio 22 de 2020.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2.020)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOMUTEL  
**DEMANDADO:** MIGUEL EDUARDO HERRERA NORIEGA  
**RADICADO:** 2.009.00047-00.

En el sub examine, se observa que la parte demandante solicita se remita el expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad, en atención a que este es el despacho de origen y además que el proceso hipotecario donde aparece como demandante PAR TELECOM contra el demandado, se encuentra terminado por desistimiento tácito.

En atención a que en auto adiado 5 de febrero de 2009, este juzgado determinó avocar el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra de acuerdo a los artículos 86 y 87 del CPC, además en el referido auto se admitió el presente proceso según las consideraciones anotadas, pues, el expediente fue remitido para su conocimiento por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad por declararse incompetente para seguir conociendo de este por ser de mayor cuantía, lo que motivó asumir la competencia.

El artículo 27 del C.G.P, en los incisos dos y tres establece:

*“La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvenición o acumulación de procesos o de demandas.*

*Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente.”*

Como se puede observar la norma procesal no prevé que los procesos contenciosos que se tramitan ante juez del circuito pierda su competencia en razón de haberse modificado su cuantía, o porque el acumulado principal haya terminado, por lo tanto, se negará la petición de remitir el expediente al Juzgado Municipal y mantendrá el conocimiento del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

**RESUELVE:**

**NO ACCEDER** a remitir el presente proceso al Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad Atlántico, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO**  
**JUEZ CIRCUITO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

**Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico**

---

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2df98075e0c6e97640007f2cbbf8a2561c10dbaf19de95342c815e769232dc4**

Documento generado en 23/07/2020 04:52:34 p.m.